



## COMITÉ JURÍDICO — 37º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 4 – 7 de septiembre de 2018)

### Cuestión 3: Revisión del Programa general de trabajo del Comité Jurídico

#### EXAMEN DEL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO DEL COMITÉ JURÍDICO

(Nota presentada por la Secretaría)

#### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Conforme se dispone en la Constitución del Comité Jurídico (Resolución A7-5) y el Artículo 8 del *Reglamento interno del Comité Jurídico* (Doc 7669-139/5), el Comité Jurídico establece y mantiene, sujeto a la aprobación del Consejo, un Programa general de trabajo que incluye cuestiones propuestas por el Comité mismo, debiendo además incluir cuestiones propuestas por la Asamblea o el Consejo.

#### 2. EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO CON POSTERIORIDAD AL 36º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO

2.1 Tras la finalización del 36º período de sesiones del Comité Jurídico (Montreal, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2015) y posterior aprobación del Consejo el 29 de febrero de 2016 (C-DEC 207/7), el Programa general de trabajo del Comité Jurídico había quedado establecido como sigue:

- a) estudio de las cuestiones jurídicas relacionadas con las aeronaves pilotadas a distancia;
- b) consideración de orientación relativa a conflictos de intereses;
- c) actos o infracciones que atañen a la comunidad de la aviación civil internacional y que no están previstos en los instrumentos de derecho aeronáutico actuales;
- d) consideración del establecimiento de un marco jurídico para los sistemas CNS/ATM, incluidos los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) y los organismos multinacionales regionales;
- e) determinación de la situación de una aeronave – civil/de Estado;
- f) promoción de la ratificación de instrumentos internacionales de derecho aeronáutico; y
- g) aspectos de la liberalización económica y el Artículo 83 bis relacionados con la seguridad operacional.

### 3. ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

3.1 La Asamblea (27 de septiembre al 6 de octubre de 2016) decidió agregar como tema adicional del Programa de trabajo la cuestión “Aplicación del Artículo 21 del Convenio de Chicago”. El tema adicional se pensó con base en la nota de estudio A39-WP/159 presentada por Francia en la que se indicaba que los Estados miembros experimentaban diferentes grados de dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Artículo 21 del Convenio de Chicago, principalmente debido a una falta de armonización entre el concepto y la definición de “propiedad”.

3.2 Por consiguiente, se estableció el Programa de trabajo conforme al siguiente orden de prioridad:

- 1) estudio de las cuestiones jurídicas relacionadas con las aeronaves pilotadas a distancia;
- 2) consideración de orientación relativa a los conflictos de intereses;
- 3) actos o infracciones que atañen a la comunidad de la aviación civil internacional y que no están previstos en los instrumentos de derecho aeronáutico actuales;
- 4) consideración del establecimiento de un marco jurídico para los sistemas CNS/ATM, incluidos los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) y los organismos multinacionales regionales;
- 5) determinación de la situación de una aeronave civil/de Estado;
- 6) promoción de la ratificación de instrumentos de derecho aeronáutico internacional;
- 7) aspectos de la liberalización económica y el Artículo 83 bis relacionados con la seguridad operacional; y
- 8) aplicación del Artículo 21 del Convenio de Chicago.

### 4. MEDIDAS ADOPTADAS POSTERIORMENTE POR LA OACI

4.1 En su cuarta sesión del 209º período de sesiones, el Consejo confirmó el Programa de trabajo del Comité Jurídico que figura en el párrafo 3.2 anterior; el Consejo dejó pendiente para más adelante la decisión de si era necesario incluir en el Programa de trabajo el tema “Examen de la aplicación de los tratados de la OACI relativos a zonas de conflicto”.

4.2 De conformidad con la decisión anterior, hasta la fecha el Programa general de trabajo del Comité jurídico es el siguiente:

- 1) estudio de las cuestiones jurídicas relacionadas con las aeronaves pilotadas a distancia;
- 2) consideración de orientación relativa a los conflictos de intereses;
- 3) actos o infracciones que atañen a la comunidad de la aviación civil internacional y que no están previstos en los instrumentos de derecho aeronáutico actuales;

- 4) consideración del establecimiento de un marco jurídico para los sistemas CNS/ATM, incluidos los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) y los organismos multinacionales regionales;
- 5) determinación de la situación de una aeronave civil/de Estado;
- 6) promoción de la ratificación de instrumentos de derecho aeronáutico internacional;
- 7) aspectos de la liberalización económica y el Artículo 83 bis relacionados con la seguridad operacional; y
- 8) aplicación del Artículo 21 del Convenio de Chicago.

— FIN —